

AJDIP/070-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
08-2020	16-04-2020	PE	DE INMEDIATO

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPESCA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio AL 262-12-19 (3), el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA CAMARA COSTARRICENSE DE ATUN – CATUN”**.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, para que suscriba el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA CAMARA COSTARRICENSE DE ATUN – CATUN”**, el cual se detalla a continuación:

“...CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA CAMARA COSTARRICENSE DE ATUN - CATUN

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPESCA, ejerciendo la representación Legal Judicial y Extra Judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y **ASDRUBAL VASQUEZ NUÑEZ**, mayor de edad, casado, economista, vecino de Cartago, portador de la cédula 2-0283-0303, representante legal de la Cámara Costarricense de la Industria Atunera, una organización sin fines de lucro y de beneficio público que está organizada y existe bajo las leyes de Costa Rica registrada para operar en Costa Rica con cédula jurídica número 3-002-398373 en adelante denominado **“CATUN”**, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPESCA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPESCA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

AJDIP/070-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPESCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

QUINTO: Que CATUN es una Cámara Empresarial, sin fines de lucro, establecida en Costa Rica, dedicada a la representación y defensa de los intereses de la industria procesadora de atún nacional, la cual ha suscrito un Convenio de Cooperación y Administración de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación de pesca de atún con caña, con la International Pole and Line Foundation de California, Estados Unidos de América.

SEXTO: Que CATUN, desde que se estableció en el año 2004 en Costa Rica, ha trabajado en conjunto con el Gobierno de Costa Rica y en conjunto con organizaciones socias locales, en diversos proyectos de interés relacionados con el desarrollo de las pesquerías de tunidos y su competitividad a nivel nacional e internacional.

SETIMO: Que INCOPESCA y CATUN comparten dentro de su visión el mejorar el estado de las pesquerías a nivel nacional, fomentar la investigación y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos y de la acuicultura.

OCTAVO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

NOVENO: Que ambas instituciones han desarrollado una relación de colaboración y confianza para el desarrollo de estudios, cooperación en la consolidación de información y estrategias para promover el manejo efectivo, la conservación marina y la ejecución de proyectos que fomenten la protección y el uso sostenible de los recursos marino-costeros del país.

Por tanto,

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPESCA y CATUN, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendentes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, a partir del fortalecimiento institucional, la cooperación técnica y financiera, cuyo esfuerzo conjunto tienda a fomentar el cumplimiento de los objetivos propuestos y las metas del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS. Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tengan como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola de Costa Rica, así como los

AJDIP/070-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

instrumentos internacionales que suscriba el país en materia de aprovechamiento sostenible de recursos pesqueros y acuícolas y otras iniciativas de interés mutuo.

Para la ejecución de las acciones conjuntas, INCOPESCA y CATUN suscribirán cartas de entendimiento y de acuerdos específicos, de conformidad con la cláusula tercera de este acuerdo. Dichas cartas o acuerdos tendrán como fin la consecución de los objetivos de los proyectos a realizar.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO Y LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las Cartas de Entendimiento de Acuerdos Específicos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar y responsabilidad correspondiente a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prorrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.
- IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichas Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos en el caso particular del INCOPESCA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación por medio de acuerdo de Junta Directiva del Incopescas y en el caso particular de CATUN, la aprobación formal por parte de la Junta Directiva de la Cámara.

Las mismas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de INCOPESCA y por el representante legal de CATUN.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

AJDIP/070-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Para la ejecución del presente Convenio, y de las Cartas de Entendimiento o Acuerdos que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará, en representación de CATUN, a cargo del representante legal y en representación del INCOPESCA, a cargo del Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, quien podrá delegar las acciones correspondientes a la implementación del Convenio en las Dependencias de la Institución, conforme a la naturaleza de sus funciones.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Acuerdo será propiedad conjunta de las Partes.

En la medida necesaria para llevar a cabo las acciones contempladas en este Convenio, cada Parte otorgará a la otra Parte un derecho no transferible, mundial, exento de regalías y no exclusivo para utilizar dicha propiedad intelectual.

Todos los usos de las obras protegidas por derechos de autor que se mencionan a continuación deben mantener los avisos de derechos de autor apropiados y proporcionar la citación y la atribución adecuadas. La coautoría de las publicaciones creadas en colaboración se decidirá de acuerdo con los estándares académicos comunes.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos bajo examen pudieran afectar derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación dentro de un proyecto específico según la existencia de una Carta de Entendimiento o Acuerdo Específico previamente suscrito. Quedan autorizadas cualquiera de las Partes para establecer las acciones legales que correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

CLÁUSULA SÉTIMA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica o técnica o de cualquier índole, previa comunicación por escrito a la contraparte.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previa comunicación por escrito a la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa comunicación por escrito a la contraparte.

AJDIP/070-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del Aval de las correspondientes Asesorías Legales de ambas instituciones y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPESCA en virtud de que de conformidad con el Reglamento del Refrendo de las Contrataciones emitido por la Contraloría General de la República, por su objeto, prestaciones recíprocas y disposiciones contenidas no requiere refrendo contralor.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales antes de su vencimiento, por voluntad manifiesta de ambas partes por escrito y suscripción del respectivo instrumento. Queda a salvo la facultad de que cada una de las Partes pueda plantear la resolución del Convenio por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

La parte que desee resolver el Convenio deberá notificar a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, mediante el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio, Cartas de Entendimiento o Acuerdos Específicos, que se estén ejecutando al momento de la resolución, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación a cualesquiera de las Clausulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo por escrito entre las Partes, y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá darlo por finalizado, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha

AJDIP/070-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes

Nada en este Convenio se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **“LAS PARTES”** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada Parte y el objeto del presente Convenio, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las correspondientes instancias.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPESCA: Oficina Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr

POR CATUN: Oficina en San Jose, San Rafael de Escazú, Residencial Palermo, catun@ice.co.cr teléfono 2588-0860.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del presente así como de las Cartas de Entendimiento, o los Acuerdos Específicos, serán resueltos conjuntamente por los

AJDIP/070-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).”

En razón de lo anterior y conocedoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio de Cooperación entre la Cámara Costarricense de la Industria Atunera y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y firmamos en dos tantos originales en la Ciudad de San José, a los ___ días del mes de ___ del año 2019.

DANIEL CARRASCO SANCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPELCA

ASDRUBAL VASQUEZ NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CATUN...”.

2-Acuerdo firme.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPELCA.